

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N°1030 SUMARIO

DECRETO N°8412: Se designan a los ciudadanos **COMISARIO/JEFE (IPEBA) JAVIER APARICIO ANDRADE**, y **PRIMER COMISARIA (IPEBA) YOLEYDA REYES**, en los cargos de **DIRECTOR Y DIRECTORA (AD HONOREM)**, de la Junta Administradora Especial de la **SOCIEDAD CIVIL "CLÍNICA INPOAragua"**.

**JOANA NORELIS SANCHEZ
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en la Ley Constitucional del Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 83, 84 115 y 160, 164 numeral 3, en cumplimiento de los artículos 2, 3, 5 y 53 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en

concordancia con los artículos 113, 121, 122 numeral 25, 142 y 144 de la Constitución del Estado Aragua, en concordancia con el artículo 1, 18, 19 numeral 13 de la ley de Administración Pública del Estado Aragua, así como el artículo 5 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua cumple y hace cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Aragua, así como las leyes nacionales y demás leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental, y por ende constituye una obligación del Estado garantizarla como parte del derecho a la vida, promoviendo y desarrollando las políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios de salud, prevaleciendo siempre el interés social y colectivo de la ciudadanía.

CONSIDERANDO

Que la **SOCIEDAD CIVIL "CLÍNICA INPOAragua"**,

cuyos estatutos fueron protocolizados por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Girardot del Estado Aragua, bajo el N° 36, Folios 109 al 114, Tomo 08, Protocolo Primero de fecha 05 de mayo de 1.999, tiene por objeto *la prestación de servicios que tengan como fin el cuidado integral de la salud de los funcionarios policiales y miembros activos del Cuerpo de Seguridad y Orden Público, cualquiera sea su jerarquía, del personal administrativo adscrito a "NPOAragua".*

CONSIDERANDO

Que es imperativo sentar las bases para ofrecer infraestructuras de salud operativa y servicios de calidad para asegurar la protección en contingencias de maternidad, enfermedad, invalidez, discapacidad, necesidades especiales.

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene el deber de proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras creadores de riqueza socialmente producida, y sus sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua en aras de continuar impulsando las políticas públicas que consoliden un sistema de prestación de servicio de salud de la salud de los funcionarios policiales y miembros activos del Cuerpo de Seguridad y Orden Público, cualquiera sea su jerarquía, del personal administrativo adscrito a "INPOAragua".

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 8354, publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua Extraordinaria N° 981, de fecha 12 de diciembre de 2025. se constituyó la Junta Administradora Especial de la **SOCIEDAD CIVIL "CLÍNICA INPOAragua"**.

CONSIDERANDO

Que los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción al servicio de la administración pública, pueden ocupar cargos de alto nivel o de confianza, pudiendo ser removidos libremente de sus cargos sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que los ciudadanos **COMISARIO/JEFE (IPEBA) JOSÉ FRANCISCO JIMENES PAGOLA**, titular de la cédula de identidad N° V-13.614.190, y la **COMISARIA/JEFA (IPEBA) YSAURA DEL VALLE LENIS RUIZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.892.502, quienes forman parte de la Junta Directiva de esta Clínica **INPOAragua** solicitaron su renuncia del cargo de **DIRECTOR Y DIRECTORA (AD HONOREM)**.

DECRETA

ARTÍCULO 1.

Se designan a los ciudadanos **COMISARIO/JEFE (IPEBA) JAVIER APARICIO ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-9.697.772, y **PRIMER COMISARIA (IPEBA) YOLEYDA REYES**, titular de la cédula de identidad N° V-12.480.132, en los cargos de **DIRECTOR Y DIRECTORA (AD HONOREM)**, de la Junta Administradora Especial de la **SOCIEDAD CIVIL "CLÍNICA INPOAragua"**.

ARTÍCULO 2.

Convóquense a los ciudadanos identificados en el artículo 1 en el presente Decreto, para que asistan a la sede del Despacho del Ejecutivo Regional del estado Bolivariano de Aragua, a fin que preste el juramento de Ley.

ARTÍCULO 3.

Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 4.

El Secretario General de Gobierno refrendará el presente Decreto.

PUBLÍQUESE;

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado Bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, a los dieciséis (16) días del mes abril de 2026. Años: 215° de la Independencia, 167° de la Federación y 27° de la Revolución Bolivariana.

JOANA NORELIS SÁNCHEZ (FDO)
GOBERNADORA DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA

Decreto N° 4819, de fecha 06 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3310, de fecha 06 de junio de 2025

REFRENDADO

FELIX ENRIQUE ROMERO AZUAJE (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Decreto N° 4827, de fecha 17 de junio de 2025
Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 3315, de fecha 17 de junio de 2025